

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS.
Santa Marta. ENERO 27 DE 2022.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE ILVIA HERNANDEZ CONTRA
M MEJIA & ABOGADOS SAS RAD 2019- 426

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 3.700.000.00
HONORARIOS CONTESTACION.....\$ 5.000.000.00
HONORARIOS ARQ ROBERTO GALOFRE.....\$ 3.000.000.00
HONORARIOS TOPOGRAFIA.....\$ 800.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 12. 500.000.00

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
(\$12.500.000.00)


HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

Dir: Carrera 1ªC N° 22-58 ofi 809
Tel: 4213613 – 4312015
Fax: 4213613
E-mail: mmejiaabogados@hotmail.com
Skype: marco.mejia.abogados.sas
Santa Marta - Colombia

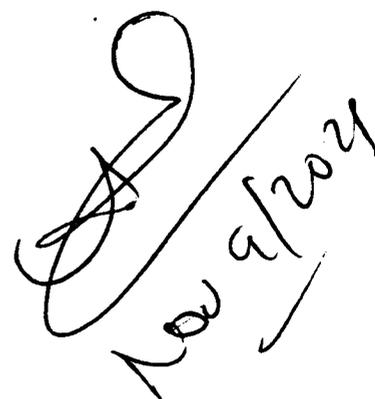
M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.
NIT 900292068-7

Señor

**JUEZ 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

E. S. D.

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ILVIA HERNANDEZ
Demandado: M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.
Radicado: 2019 – 00426-00


Nov 9/2021

MARCO MEJIA BACCA, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.979.720 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional N° 68.967 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la sociedad **M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, y estando en firme la sentencia dentro del mismo me permito allegar a su despacho la solicitud para la liquidación de las costas y agencias en derecho incurridas dentro del presente proceso conforme a lo establecido en el art 365 del CGP, para lo cual solicité a su despacho aprobarlas conforme a la siguiente liquidación:

Gastos incurridos	Valor causado	Soportes
Honorarios causados en la contestación y atención de la demanda cancelados Marco Mejia Bacca	\$5.000.000,00	<ul style="list-style-type: none">• Cuenta de cobro• Extractos para demostrar el desembolso de los pagos mediante transferencia
Honorarios del perito Arq Roberto Galofre	\$3.000.000,00	<ul style="list-style-type: none">• Cuenta de cobro• Comprobante egreso del cheque cancelado
Honorarios servicios de topografía Topochar S.A.S.	\$800.000,00	<ul style="list-style-type: none">• Factura de servicios• Comprobante de pago mediante transferencia
	\$8.800.000,00	<ul style="list-style-type: none">•

Total gastos incurridos por la parte demandada sociedad M MEJIA ABOGADOS S.A.S.

La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000,00)

Total Costas liquidadas dentro del proceso

La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (3.700.000,00)

ANEXOS:

Me permito anexar a la presente solicitud, copia en archivos PDF de los siguientes soportes para demostrar los gastos incurridos.

1. Cuenta de cobro, emitida por el Abogado Marco Mejia Bacca, para demostrar el cobro de los honorarios causado para contestar y atender la demanda.

Dir: Carrera 1°C N° 22-58 ofi 809
Tel: 4213613 – 4312015
Fax: 4213613
E-mail: mmejiaabogados@hotmail.com
Skype: marco.mejia.abogados.sas
Santa Marta - Colombia

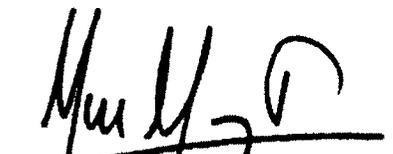
M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.
NIT 900292068-7

2. Extractos de la cuenta corriente de la sociedad M Mejia Abogados SAS donde se demuestra la transferencia efectuada desde su cuenta, para cancelar los honorarios causados a el abogado Marco Mejia Bacca en las fechas 25 de febrero y 27 de marzo de 2020.
3. Cuenta de cobro emitida por el arquitecto Roberto Galofre, por concepto de los honorarios causados para la elaboración del informe pericial presentado para controvertir el informe del perito Hernando Vives.
4. Comprobante egreso del cheque emitido a favor del arquitecto Roberto Galofre, para cancelar los honorarios por concepto del informe rendido
5. Factura de servicios emitida por la empresa TOPOCHAR S.A.S. por concepto de los servicios de topografía prestados para complementar el informe rendido por el perito arquitecto Galofre.
6. Comprobante de pago correspondiente a la transferencia efectuada desde la cuenta de la sociedad M Mejia Abogados SAS a la firma Topochar SAS, para cancelar la factura correspondiente a los servicios prestados de topografía.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en Carrera 1C N° 22-55 oficina 809 edificio Bahía Centro de la ciudad de Santa Marta, o al e-mail mmejiaabogados@hotmail.com

Del señor Juez,



MARCO MEJIA BACCA
T.P. 68.967 C/S. de la J.

Tipos de seguridad para duplicar el cheque

2021 08 17 3.000.000

ROBERTO GALOERE SANCHEZ

TRES MILLONES DE PESOS MCTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	CONTRIBUCION PARA EL FONDO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PRESTADO POR EL ARQUITECTO HERMANDO VIVES SERVA VIVES S.R.L. DE C.V. PROY. 00426-00 2019-00426-00	\$3.000.000

Cheque No.	61271343	Electivo
Banco	BANCO BUNOS AIRES	
Beneficiario a:	HERMANDO VIVES	

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado
KAROLINA CARPACCIO			

Firma y sello del beneficiario

R. Galoere

C.E. / INT. 12.550.437



NIT. 890.903.938-8

Empresa: MARCO MEJIA & ABOG.

NIT: 900292068

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: pago_topochar

Secuencia: A

Número de cuenta a debitar: 51651645281

Fecha: 28-10-2021

Hora: 17:28:36

Fecha de envío del pago: 26-08-2021

Fecha de Generación: 28-10-2021

Fecha para Procesar el pago: 26-08-2021

Impreso por: kris angelica

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$756,000.00	Valor Registros Procesados: \$756,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
51679095769	Ahorros	900492004	TOPOCHAR SAS	756,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

Santa Marta, 17 de agosto de 2021

M MEJIA Y ABOGADOS S.A.S.
Nit. 900.292.068-7

Debe a:
ROBERTO GALOFRE SÁNCHEZ
C.C. No.12.550.437

La suma de:\$ 3.000.000.00

Por concepto de:

Peritaje tendiente a controvertir informe presentado por el Arquitecto Hernando Vives Cervantes dentro de un proceso radicado 2019-00426-00.

SON: TRES MILLONES DE PESOS.

Atentamente,


ROBERTO GALOFRE SÁNCHEZ
C.C. No.12.550.437

Santa Marta, 17 de agosto de 2021

Señores

M MEJIA Y ABOGADOS S.A.S.

Nit. 900.292.068-7

La presente tiene por objeto solicitarles me sea aplicada la Retención en la Fuente a Título de Impuesto de Renta de acuerdo con lo indicado en el artículo 173 de la ley 1450 del 16 de junio de 2011 ya que tengo la calidad de trabajador independiente y recibo ingresos por desarrollo de contrato (s) de prestación de servicios.

Esta petición la hago para que mi solicitud sea tenida en cuenta a partir del 1 de abril de 2016, y se me aplique la misma tabla del art 383 del Estatuto Tributario correspondiente a los asalariados. El motivo de mi solicitud se debe a que del contrato o (de los contratos) que actualmente ejecuto como trabajador independiente no obtengo más de 300 UVT mensuales de ingresos brutos.

En el caso de que mis ingresos por este contrato o por varios contratos con distintos contratantes, superen los 300 UVT mensuales, me comprometo a darles el aviso oportuno para que se me aplique la Retención en la Fuente que establece la norma.

Atentamente,



ROBERTO GALOFRE SÁNCHEZ
C.C. No.12.550.437

Dir: Carrera 1°C N° 22-58 ofi 809
Tel: 3187077225
E-mail: mmejiaabogados@hotmail.com
Santa Marta - Colombia

MARCO MEJIA BACCA
ABOGADO
NIT 4.979.720

CUENTA DE COBRO N° 01 -2020

LA SOCIEDAD M MEJIA ABOGADOS S.A.S.

NIT 900292068-7

DEBE A:

MARCO MEJIA BACCA

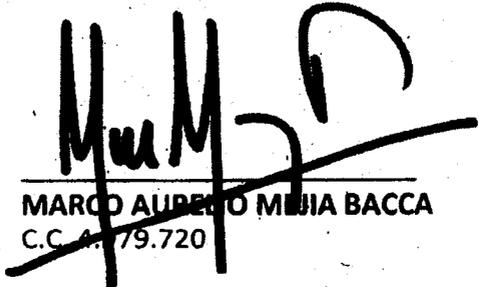
C.C. 4.979.720

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de anticipo de honorarios para la contestación de la demanda presentada por la señora Ilvia Hernandez – Jz 5° de pequeñas causas y competencias múltiples, que serán cancelados así: a) La suma de \$1.200.000 con la presentación de la demanda; b) la suma de \$2.000.000 pasados 30 días después del primer pago; c) el saldo o sea la suma de \$1.800.000 que serán cancelados dentro de los diez (10) días siguientes una vez se encuentre en firme la sentencia dictada dentro del proceso.

La factura y las retenciones a las que hubiese lugar por concepto del presente anticipo se expedirán y descontarán, cuando se haga efectivo el pago del saldo final de los honorarios causados.

Este pago podrá efectuarse mediante consignación o transferencia a la cuenta corriente N° 094-012288-51 del Bancolombia, a nombre de Marco Mejia Bacca

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2.020).


MARCO ALBERTO MEJIA BACCA
C.C. 4.979.720

Recibido
25-02-2020
Karen Cardenas Ojeda




MARCO MEJIA & ABOGADOS S.A.S.
KR 1 C 22 58 OF 809
\$\$\$SANTA MARTA MAGDALENA

DESDE: 2020/01/31 HASTA: 2020/02/29
CUENTA CORRIENTE
NÚMERO 51651645281
SUCURSAL SANTA MARTA

FECHA	DESCRIPCION	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
12/02	COMPRA EN CARULLA BE			-72,550.00	-907,660.88
13/02	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	SANTA MARTA		-194,000.00	-1,101,660.88
13/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-826.68	-1,102,487.56
13/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	-1,115,157.56
14/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,700.59	-1,118,858.15
14/02	PAGO PSE APORTES EN LINEA	SANTA MARTA		-925,148.00	-2,044,006.15
15/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,770.50	-2,045,776.65
15/02	COMPRA EN JUSTO Y BU			-45,130.00	-2,090,906.65
15/02	COMPRA EN EDS AVE 19			-170,022.00	-2,260,928.65
15/02	COMPRA EN FRIGORODEO			-144,753.00	-2,405,681.65
15/02	COMPRA EN TIENDA D1			-82,720.00	-2,488,401.65
16/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-145.60	-2,488,547.25
16/02	COMPRA EN HAMBURGUES			-36,400.00	-2,524,947.25
17/02	PAGO AUTOM TARJETA VISA PESOS			-273,853.85	-2,798,801.10
17/02	PAGO AUTOM TARJETA VISA PESOS			-1,053,126.72	-3,851,927.82
17/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-5,307.92	-3,857,235.74
18/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PRADO PLAZA		10,000,000.00	6,142,764.26
18/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,716.00	6,138,048.26
18/02	PAGO PSE APORTES EN LINEA	SANTA MARTA		-1,079,000.00	5,059,048.26
18/02	RETIRO CAJERO SUCURSAL PRADO			-100,000.00	4,959,048.26
18/02	INTERESES DE SOBREGIRO			-10,659.84	4,948,388.42
19/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,479.43	4,946,908.99
19/02	PAGO PSE Fiduciaria Corficol	SANTA MARTA		-359,200.00	4,587,708.99
21/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-800.00	4,586,908.99
21/02	RETIRO CAJERO SAO LIBERTADOR			-200,000.00	4,386,908.99
22/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-208.00	4,386,700.99
22/02	COMPRA EN NADER DELI			-52,000.00	4,334,700.99
23/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-141.18	4,334,559.81
23/02	COMPRA EN FRIGORODEO			-35,297.00	4,299,262.81
25/02	PAGO DE PROV SOFRASA S.A.			7,584,685.00	11,883,947.81
25/02	TRASLADO A FONDOS INVERSION			-8,000,000.00	3,883,947.81
25/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-22,715.13	3,861,232.68
25/02	ABONO TC VISA SUC VIRTUAL			-499,025.00	3,362,207.68
25/02	ABONO TC VISA SUC VIRTUAL			-222,181.00	3,140,026.68
25/02	PAGO A NOMIN OLGA LUCIA MANTIL			-1,600,000.00	1,940,026.68
25/02	PAGO PSE Superintendencia de	SANTA MARTA		-15,900.00	324,126.68
25/02	PAGO COLMEDICA MEDICINA PREP	SANTA MARTA		-1,185,597.00	-861,470.32
25/02	PAGO SV MOVISTAR MOVIL			-293,810.00	-1,155,280.32
25/02	PAGO SV GAS NATURAL			-106,500.00	-1,261,780.32
25/02	PAGO SV MOVISTAR MOVIL			-79,288.00	-1,341,068.32
25/02	PAGO SV DIRECTV MENSUALIDAD			-386,400.00	-1,727,468.32
25/02	COMIS PAGOS SUC VIRT EMPRESAS			-5,355.00	-1,732,823.32
25/02	IVA COMIS PAGOS SUC VIRT EMP			-1,017.45	-1,733,840.77
25/02	CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA			-69,200.00	-1,803,040.77
25/02	COMISION PAGO DE NOMINA			-3,249.57	-1,806,290.34
25/02	COMISION PAGO DE NOMINA			-3,249.57	-1,809,539.91
25/02	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-617.43	-1,810,157.34
25/02	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-617.43	-1,810,774.77
25/02	IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			-13,148.00	-1,823,922.77
26/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			11,011,000.00	9,187,077.23
26/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-25.48	9,187,051.75
26/02	INTERESES DE SOBREGIRO			-1,256.25	9,185,795.50
27/02	COBRO COMISION ACH COLOMBIA			-18,600.00	9,167,195.50
27/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-9,188.56	9,158,006.94
27/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	8,958,006.94

VIGILADO por el COMITÉ DE DEFENSA DE CONSUMIDORES



MARCO MEJIA & ABOGADOS S.A.S.
 KR 1 C 22 58 OF 809
 \$\$\$ANTA MARTA MAGDALENA

DESDE: 2020/02/29 HASTA: 2020/03/31
 CUENTA CORRIENTE
 NÚMERO 51651645281
 SUCURSAL SANTA MARTA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
13/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			- 96	16,429,288.16
14/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,140.90	16,427,147.26
14/03	RETIRO CAJERO EXITO LIBERTADO			-200,000.00	16,227,147.26
14/03	COMPRA EN TIENDA D1			-97,960.00	16,129,187.26
14/03	COMPRA EN ALFAIX SU			-44,000.00	16,085,187.26
14/03	COMPRA EN FRIGORODEO			-193,265.00	15,891,922.26
15/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,817.20	15,890,105.06
15/03	COMPRA EN FARMATODO			-135,100.00	15,755,005.06
15/03	COMPRA EN COL BURGER			-90,200.00	15,664,805.06
15/03	COMPRA EN ALFAIX SU			-29,000.00	15,635,805.06
15/03	COMPRA EN EDS MARINA			-200,000.00	15,435,805.06
16/03	PAGO AUTOM TARJETA VISA PESOS			-968,810.88	14,466,994.18
16/03	PAGO AUTOM TARJETA VISA PESOS			-309,620.58	14,157,373.60
16/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-19,330.65	14,138,042.95
16/03	PAGO PSE Davivienda	SANTA MARTA		-566,583.00	13,571,459.95
16/03	PAGO PSE Seguros Comerciales	SANTA MARTA		-795,650.00	12,775,809.95
16/03	PAGO PSE APORTES EN LINEA	SANTA MARTA		-1,134,000.00	11,641,809.95
16/03	RETIRO CAJERO PRADO PLAZA 2			-200,000.00	11,441,809.95
16/03	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-400,000.00	11,041,809.95
16/03	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-458,000.00	10,583,809.95
17/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,215.46	10,582,594.49
17/03	PAGO A NOMIN yarima oliveros			-300,000.00	10,282,594.49
17/03	COMISION PAGO DE NOMINA			-3,249.57	10,279,344.92
17/03	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-617.43	10,278,727.49
18/03	TRASLADO A FONDOS INVERSION			-10,000,000.00	278,727.49
18/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-677.85	278,049.64
18/03	RETIRO CAJERO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-77,874.00	200,175.64
18/03	COMPRA EN JUSTO Y BU			-14,850.00	185,325.64
18/03	COMPRA EN TIENDA D1			-76,740.00	108,585.64
19/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,400.00	106,185.64
19/03	RETIRO CAJERO ESTACION ARCAS			-600,000.00	-493,814.36
24/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-6,835.40	-500,649.76
24/03	PAGO SV ELECTRICARIBE			-916,630.00	-1,417,279.76
24/03	PAGO SV ELECTRICARIBE			-405,820.00	-1,823,099.76
24/03	PAGO SV DIRECTV MENSUALIDAD			-386,400.00	-2,209,499.76
24/03	COMIS PAGOS SUC VIRT EMPRESAS			-3,213.00	-2,212,712.76
24/03	IVA COMIS PAGOS SUC VIRT EMP			-610.47	-2,213,323.23
25/03	PAGO DE PROV SOFRASA S.A.			7,584,685.00	5,371,361.77
25/03	COBRO COMISION ACH COLOMBIA			-18,600.00	5,352,761.77
25/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-742.42	5,352,019.35
25/03	COMPRA EN ALMACEN MA			-33,300.00	5,318,719.35
25/03	COMPRA EN ALFAIX SU			-44,000.00	5,274,719.35
25/03	CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA			-69,200.00	5,205,519.35
25/03	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-3,534.00	5,201,985.35
25/03	IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			-13,148.00	5,188,837.35
25/03	INTERESES DE SOBREGIRO			-3,208.38	5,185,628.97
26/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-12.83	5,185,616.14
27/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-19,753.35	5,165,862.79
27/03	PAGO A NOMIN yarima oliveros			-100,000.00	3,165,862.79
27/03	PAGO A NOMIN KAREN CARDENAS			-425,450.00	2,640,412.79
27/03	PAGO A PROV DIEGO CANDANOZA			-350,000.00	2,290,412.79
27/03	COMISION PAGO A PROVEEDORES			-3,249.57	2,287,163.22
27/03	PAGO CUOTA CREDITO BANCOL	SANTA MARTA		-2,047,420.00	239,743.22
27/03	COMISION PAGO DE NOMINA			-9,748.71	229,994.51
27/03	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-1,852.29	228,142.22

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



TOPOCHAR SAS
TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION
NIT. 900492004-4

Factura Electrónica De Venta No

TC No. 47

RESOLUCION DE FACTURACION ELECTRONICA POR
COMPUTADOR No18764003950391 desde TC 1 al 500
vigente 12 meses 08/09/2020 hasta el 08/09/2021.

IVA Régimen Común No somos Agentes de
Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 7110 7.00 X 1000

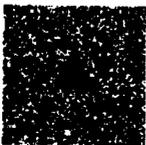
TOPOCHAR S.A.S.
Nit 900492004 4

CLIENTE	M MEJIA & ABOGADOS S.A.S			POR CONCEPTO DE			
NIT	900292068 7			SERVICIO DE TOPOGRAFIA			
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO					
CR 1 C 22 58 OF 809	Santa Marta	4213613					
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO			VENDEDOR		FORMA DE PAGO	
19/08/2021	19/08/2021			zulay banesa sarmiento gonzalez		Credito	

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	413010	Venta de servicios para la construcción de 1 Edificios y obras de ingeniería civil	1	Und.	700.000	19%	133.000	700.000

Valor en Letras **Total Item** 1
OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

SUBTOTAL	700.000
DESCUENTO	0
IVA	133.000
IMPUESTO AL CONSUMO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	833.000
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	833.000



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 19/08/2021 14:27:38

manzana b3 casa2 apto 1 piso 2 Teléfono 3008866291 Santa Marta
Correo Electrónico topochar@hotmail.com



Señores
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**
E. S. D.

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ADB TOPOGRAFIA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S.
RADICADO: 973 / 2021
ASUNTO: Poder

JORGE VILARIÑO AMALFI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S.**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **José Gilberto Cabal Pérez**, Abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, portador de la T.P. No. 71307 del C.S. de J. y cédula de ciudadanía No. 8746028 de Barranquilla y al Doctor **Felipe Cabal Maldonado**, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 278195 del C.S. de J. y cédula de ciudadanía No. 1140856330 de Barranquilla, para que representen los intereses de CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S. dentro del proceso de referencia.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, notificarse, aportar y solicitar pruebas, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar nulidades, renunciar y hacer todo en cuanto a derecho fuere necesario para adelantar toda diligencia tendiente al cabal cumplimiento del presente mandato y tienen actualizados sus datos en el Registro Nacional de Abogados, cuyos correos para efectos de notificaciones judiciales son jcabalp@gmail.com y felipecabalm@gmail.com respectivamente, cumpliendo así con lo ordenado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,


JORGE VILARIÑO AMALFI
Representante legal CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S.
C.C. No. 72.187.390 de Barranquilla

Enero -12-22

Acepto:

JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ
C.C. No. 8.746.028 de Barranquilla
T.P. No. 71.307 del C.S. Jud.

FELIPE CABAL MALDONADO
C.C. No. 1140856330 de Barranquilla
T.P. No. 278195 del C.S. Jud.



Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

E. S. D.

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ADB TOPOGRAFIA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S.
RADICADO: 973 / 2021
ASUNTO: Nulidad de todo lo actuado

En mi calidad de apoderado judicial de **CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S.**, respetuosamente ante su despacho la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso por indebida notificación a mi representada, teniendo como base las siguientes razones:

En primer lugar, el día veinte (20) de septiembre de 2021, a mi poderdante le fue enviado un correo electrónico por parte de SERVIENTREGA donde le anexaban la copia de la presente demanda junto con sus respectivas pruebas y anexos enviados por la parte demandante. En dicho correo electrónico, nunca se nos brindó copia del auto admisorio de la demanda, lo cual hace imposible contestar la demanda porque no sabemos que nos están notificando, el proceso, la radicación, el reparto del juzgado que está conociendo el proceso, etc., violándose así nuestro derecho a la defensa y al debido proceso.

Dicha falta de notificación contraviniendo lo estipulado por el Código General del Proceso en complemento con el Decreto legislativo No. 806 de 2020, '*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*'. Dicha normatividad reformuló completamente las pautas para instaurar una demanda y de las maneras de notificación de las mismas hacia las demás partes que son o pueden ser parte dentro de un proceso, todo erguido y dirigido hacia una neta virtualidad para agilizar los trámites y así evitar tanta presencialidad para hacer más efectivo el distanciamiento social.

Dice Dicho decreto, para el caso que nos ocupa, lo siguientes artículos:

ARTICULO 6. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los*



enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este (...).

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...).

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

(...)

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (subrayados y negrilla fuera de original).

De los artículos expuestos anteriormente, se deduce que el demandante cuando va a presentar una demanda debe indicar el canal donde deben ser notificadas las partes, contener todos los anexos en forma electrónica y enviársela simultáneamente a todas las partes, lo cual no se hizo totalmente a cabalidad puesto que si bien el demandante envió la demanda y los anexos, nunca se nos proporcionó el auto admisorio del proceso de marras, lo cual resulta fundamental conocer para nuestros intereses, como comenté en párrafos precedentes.



Por su parte, el Código General del Proceso, como el Decreto 806 de 2020 indicó anteriormente que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”, en su artículo 292 manifestó al respecto del tema que: “...**Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...**”, lo cual reiteramos nunca nos notificaron de dicha providencia, es decir, del auto admisorio de la demanda, ni cuando enviaron la demanda ni posteriormente.

En segundo lugar, dicha solicitud de nulidad tiene su fundamento en que como se trata de un proceso monitorio, el requerimiento de pago que se contempla en de dicho proceso, su notificación debe ser obligatoriamente de manera personal, pues sino se decretó la admisión de la demanda, dicho requerimiento era obligatorio notificarlo personalmente, para que el demandado pudiera ejercer su defensa y garantizar el debido proceso.

Así dice exegéticamente dicha ley:

“ARTÍCULO 421. TRÁMITE. *Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.*

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago...” (subrayado y negrilla fuera de original).

Así las cosas, resulta evidente que dicha providencia debió hacerse de manera personal (virtual según lo que se ha expuesto también por el Decreto 806 de 2020 en consecuencia de la pandemia) y por las normas de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, carga que estaba en cabeza del demandante, es decir realizar la notificación personalmente la providencia que contenía el requerimiento de pago. En conclusión, mi representada nunca fue notificada del presente proceso.

Finalmente, de los documentos que se anexan con la demanda, se observa que no se cumplió el requisito de procedibilidad, como es agotar la conciliación previa, pues se anexa un correo emitido por el apoderado de la demandante al Centro de Conciliación de la Policía de Santa Marta donde el 13 de agosto de 2021 solicita a dicho centro información de una supuesta solicitud de conciliación presentada ante dicho centro. El 14 de agosto el centro de conciliación le responde la solicitud y le informa que el caso radicado MESAN-1518-2021 está pendiente de ser agendado, por tanto no se prueba que se haya agotado el trámite de la conciliación previa.

Sólo hasta el 21 de octubre de 2021 es que se cita a dicha audiencia de conciliación lo cual demuestra que cuando se presentó la demanda estaba pendiente de llevarse a cabo dicho trámite.



PETICION

En virtud de lo consagrado en el Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a su despacho se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado debido a que, como se ha manifestado, mi cliente nunca fue notificado en debida forma ni del auto admisorio de la demanda ni del requerimiento para el pago.

FUNDAMENTO

En primer lugar, como ya lo mencioné anteriormente, fundamento la presente en lo consagrado en el Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado” (subrayado fuera de original).

En segundo lugar, igualmente mencionado en su momento, fundamento la presente en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dicta lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.



El artículo 134 del Código General del Proceso establece:

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

ANEXOS

Para los fines pertinentes, anexo al presente escrito, lo siguiente:

1. Copia del correo electrónico donde se envía la demanda.
2. Copia del correo donde se cita a conciliar
3. Copia de la demanda
4. Citación para conciliar en audiencia de fecha 21 de octubre de 2021
5. Poder para actuar
6. Pantallazo donde consta envío de poder
7. Certificado de existencia y representación de Navil
8. Pruebas aportadas con la demanda



NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como el suscrito, recibiremos notificaciones en mi oficina de abogados, localizada en la Carrera 54 No. 68 - 196, Of. 403, Edificio Prado Office Center de Barranquilla. También recibo notificaciones en el correo electrónico jcabalp@gmail.com y celular: 3012816651.

Atentamente,

JOSE CABAL PEREZ
CC: 8746028 de Bquilla
TP: 71307 C.S. Jud.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E.S.D

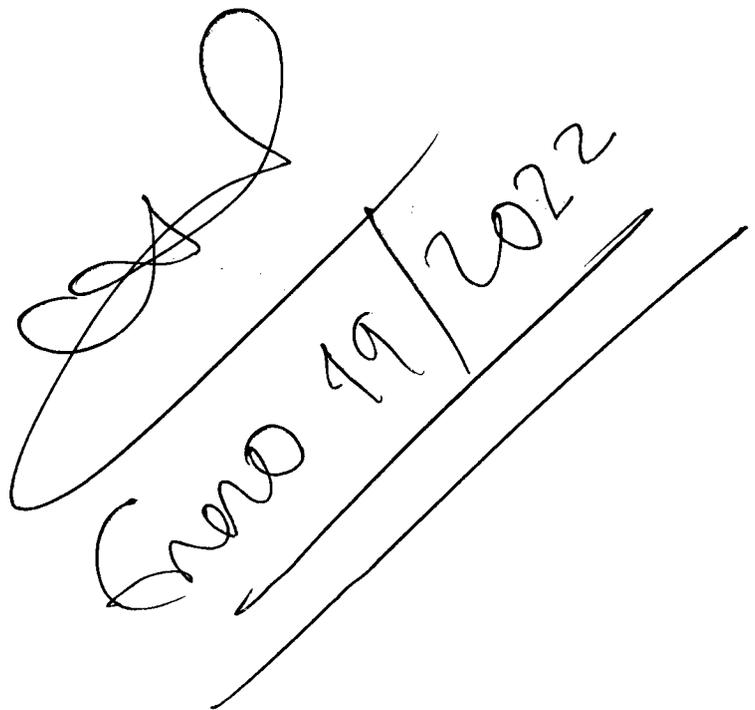
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JORGE ALFREDO MEZA TERAN
RADICADO: 47001418900520200085800
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

JESSICA AREIZA PARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 05-11-2021.

Atentamente,



JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1.152.691.390 de Medellín
T.P 279.348 del C.S de la J.





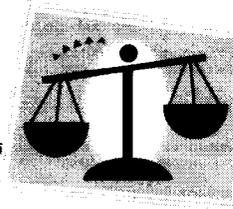
STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales para su empresa

LIQUIDACIÓN Jorge Alfredo Meza Teran

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 14/01/2022

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	INTERESES DE PLAZO	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
7.446.984	2.517.385	278.415	500.000	10.742.784

No Documento	Dia Inicial	Mes	Dia Final	Brio.cte Efec. Anual	Tasa Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserite en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO				Saldos de Capital más Intereses		
								Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses		Abono	Interes-Abono
70248	2/08/2020		31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	7.446.984		30	147.959	147.959	-	147.959	7.594.943
	1/09/2020		30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	7.446.984		30	148.392	296.351	-	296.351	7.743.335
	1/10/2020		31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	7.446.984		31	151.398	447.749	-	447.749	7.894.733
	1/11/2020		30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	7.446.984		30	144.704	592.453	-	592.453	8.039.437
	1/12/2020		31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	7.446.984		31	146.673	739.125	-	739.125	8.186.109
	1/01/2021		31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	7.446.984		31	145.618	884.743	-	884.743	8.331.727
	1/02/2021		28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	7.446.984		28	133.022	1.017.765	-	1.017.765	8.464.749
	1/03/2021		31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	7.446.984		31	146.296	1.164.061	-	1.164.061	8.611.045
	1/04/2021		30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	7.446.984		30	140.847	1.304.908	-	1.304.908	8.751.892
	1/05/2021		31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	7.446.984		31	144.863	1.449.771	-	1.449.771	8.896.755
	1/06/2021		30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	7.446.984		30	140.117	1.589.888	-	1.589.888	9.036.872
	1/07/2021		31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	7.446.984		31	144.561	1.734.449	-	1.734.449	9.181.433
	1/08/2021		31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	7.446.984		31	145.014	1.879.463	-	1.879.463	9.326.447
	1/09/2021		30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	7.446.984		30	139.971	2.019.434	-	2.019.434	9.466.418
	1/10/2021		31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	7.446.984		31	143.805	2.163.239	-	2.163.239	9.610.223
	1/11/2021		30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	7.446.984		30	140.555	2.303.794	-	2.303.794	9.750.778
	1/12/2021		31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	7.446.984		31	146.673	2.450.467	-	2.450.467	9.897.451
	1/01/2022		14/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	7.446.984		14	66.918	2.517.385	-	2.517.385	9.964.369



Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
 E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 47-001-4189-005-2019-00085-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO COOSERVAGRO
Demandado: EIMIS YASMIN BOJATO BALLENA C.C. 22.642.663
 YESID LEZANDER RODRÍGUEZ CONTRERAS C.C. 12.447.063
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito **REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los siguientes términos; que atendiendo las exigencias del Despacho efectuadas mediante auto de Seguir con la Ejecución de fecha 14 de diciembre de 2021. En lo atinente a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, se realiza la cuantificación de intereses reclamados, moratorios desde que la obligación se hizo exigible en las pretensiones, se realiza la siguiente liquidación:

INICIO DE LIQUIDACIÓN	31-octubre-2018
LIQUIDADO HASTA	19-enero-2022

AÑO	MES	PORC INTERES	DÍAS	VALOR
2018	Noviembre	27,24%	30	\$ 163.000
	Diciembre	27,10%	31	\$ 167.000
2019	Enero	26,74%	31	\$ 165.000
	Febrero	27,55%	28	\$ 154.000
	Marzo	27,06%	31	\$ 167.000
	Abril	26,98%	30	\$ 161.000
	Mayo	27,01%	31	\$ 167.000
	Junio	26,95%	30	\$ 161.000
	Julio	26,92%	31	\$ 167.000
	Agosto	26,98%	31	\$ 167.000
	Septiembre	26,98%	30	\$ 162.000
	Octubre	26,65%	31	\$ 165.000
	Noviembre	26,55%	30	\$ 159.000
	Diciembre	26,37%	31	\$ 163.000
2020	Enero	26,16%	31	\$ 162.000
	Febrero	26,59%	29	\$ 154.000
	Marzo	26,43%	31	\$ 163.000
	Abril	26,04%	30	\$ 156.000
	Mayo	25,29%	31	\$ 156.000
	Junio	25,18%	30	\$ 151.000
	Julio	25,18%	31	\$ 156.000
	Agosto	25,44%	31	\$ 158.000
	Septiembre	25,53%	30	\$ 153.000
	Octubre	25,14%	31	\$ 156.000
	Noviembre	24,78%	30	\$ 149.000
	Diciembre	24,19%	31	\$ 150.000
2021	Enero	23,98%	31	\$ 149.000
	Febrero	24,31%	28	\$ 136.000
	Marzo	24,12%	31	\$ 149.000
	Abril	23,97%	30	\$ 144.000
	Mayo	23,83%	31	\$ 148.000
	Junio	23,82%	30	\$ 143.000
	Julio	23,77%	31	\$ 147.000
	Agosto	23,86%	31	\$ 148.000
	Septiembre	23,79%	30	\$ 143.000
	Octubre	23,62%	31	\$ 146.000
	Noviembre	23,91%	30	\$ 143.000

[Handwritten signature]
 Enero 19-22

SÁNCHEZ LARA ANDRÉS ALBERTO

ABOGADO MAGÍSTER
T. P. No.191.7613 del C. S. J.



	Diciembre	24,19%	31	\$ 150.000
2021	Enero	24,49%	19	\$ 93.000
TOTAL OBLIGACION				\$ 7.293.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 5.991.000
TOTAL A PAGAR				\$ 13.284.000

Con base al anterior calculo de intereses moratorios y teniendo en cuenta desde que la obligación se hizo exigible, se tiene que el total de intereses moratorios a la fecha del 19 de enero de 2022 es de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$5.991.000)**. El total de la obligación junto con los intereses causados es la cifra de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$13.284.000)**.

Sin otro particular, de usted;

Atentamente,

ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA
C. C. No. 1.082.845.810 de Santa Marta
T. P. No. 191.763 del C. S. J.



CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Carrera 44 Nº: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-06 BQUILLA Tel. 3022559492 - 3700707

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ contra **CARLOS JOSE RODRIGUEZ DIAZ**

RAD. 0721 – 2020

ASUNTO: PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO **ADICIONAL**

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito, y con el debido respeto, permito aportar la liquidación del crédito **ADICIONAL** así:

Mediante auto de fecha **02 de Septiembre de 2021** el despacho aprobó la LIQUIDACION DE CREDITO por valor de: **\$17.955.024,04**

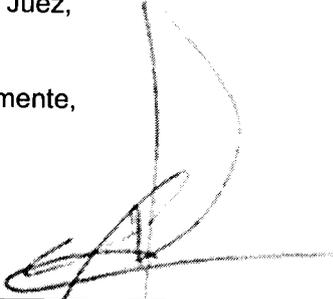
LIQUIDACION DE CRÉDITO ADICIONAL							
PAGARE No.	CAPITAL	% DE INTERESES	DIAS	MESES	INICIAL	FINAL	VR. INT. MORA
7144547	15.029.317	2%	146	4,87	18/08/2021	11/01/2022	\$ 1.462.853,52

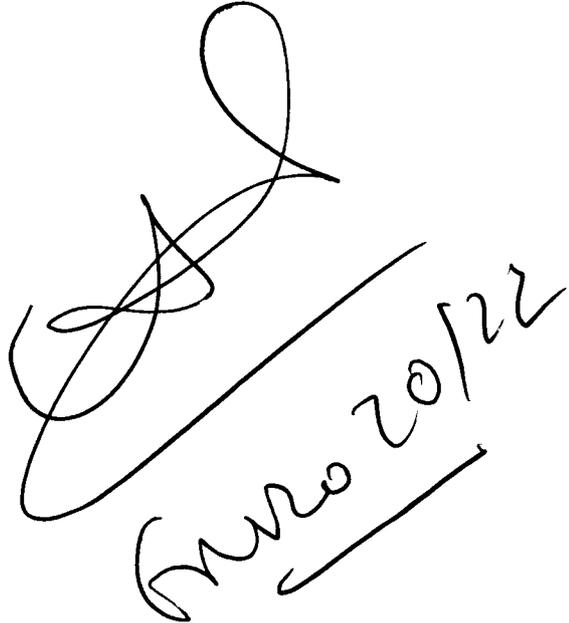
LIQUIDACION ANTERIOR **17.955.024,04**

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 19.417.877,56
------------------------------------	-------------------------

Del Sr. Juez,

Atentamente,


CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
C.C. No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco)
T.P. No. 232.789 del C.S. de la Judicatura


02/09/2022

SEÑORA
 JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
 SANTA MARTA
 E. S. D.

[Handwritten signature]
 Mayo 21/12

RAD: 1138-2019

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SILVIA ROSA
 CONTRA KATERINE BAQUERO CASTAÑEDA.

ROSARIO TORRES DEL RIO, en mi carácter de apoderada de la parte demandante
 en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a usted que estoy aportando
 ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

MES	Valor Cuota Mes	Meses Deuda	Intereses Mora 2%
CUOTA EXTRAORDINARIA Mayo 2014	\$ 165.000.00.	94	\$ 310.200.00.
CUOTA EXTRAORDINARIA Mayo-2015	\$ 250.000.00.	80	\$ 400.000.00.
JUNIO-15	\$ 120.000.00.	79	\$ 189.600.00.
JULIO-2015	\$ 135.000.00.	78	\$ 210.600.00.
AGOSTO-2015	\$ 135.000.00.	77	\$ 207.900.00.
SEPTIEMBRE-2015	\$ 135.000.00.	76	\$ 205.200.00.
OCTUBRE-2015	\$ 135.000.00.	75	\$ 202.500.00.
NOVIEMBRE-2015	\$ 135.000.00.	74	\$ 199.800.00.
DICIEMBRE-2015	\$ 135.000.00.	73	\$ 197.100.00.
TOTAL AÑO 2015	\$1.345.000.00.		\$2.122.900.00.
ENERO-2016	\$ 135.000.00.	72	\$ 194.400.00.
FEBRERO-2016	\$ 135.000.00.	71	\$ 191.700.00.
MARZO-2016	\$ 135.000.00.	70	\$ 189.000.00.
ABRIL-2016	\$ 135.000.00.	69	\$ 186.300.00.
MAYO-2016	\$ 150.000.00.	68	\$ 204.000.00.
JUNIO-2016	\$ 150.000.00.	67	\$ 201.000.00.
JULIO-2016	\$ 150.000.00.	66	\$ 198.000.00.
AGOSTO-2016	\$ 150.000.00.	65	\$ 195.000.00.
SEPTIEMBRE-2016	\$ 150.000.00.	64	\$ 192.000.00.
OCTUBRE-2016	\$ 150.000.00.	63	\$ 189.000.00.
NOVIEMBRE-2016	\$ 150.000.00.	62	\$ 186.000.00.
DICIEMBRE-2016	\$ 150.000.00.	61	\$ 183.000.00.
TOTAL AÑO 2016	\$ 1.740.000.00.		\$ 2.309.400.00.
ENERO-2017	\$ 150.000.00.	60	\$ 180.000.00.
FEBRERO-2017	\$ 150.000.00.	59	\$ 177.000.00.
MARZO-2017	\$ 150.000.00.	58	\$ 174.000.00.
ABRIL-2017	\$ 150.000.00.	57	\$ 171.000.00.
MAYO-2017	\$ 150.000.00.	56	\$ 168.000.00.
JUNIO-2017	\$ 160.000.00.	55	\$ 176.000.00.
JULIO-2017	\$ 160.000.00.	54	\$ 172.800.00.

AGOSTO-2017	\$ 160.000.00.	53	\$ 169.600.00.
SEPTIEMBRE-2017	\$ 160.000.00.	52	\$ 166.400.00.
OCTUBRE-2017	\$ 160.000.00.	51	\$ 163.200.00.
NOVIEMBRE-2017	\$ 160.000.00.	50	\$ 160.000.00.
DICIEMBRE-2017	\$ 160.000.00.	49	\$ 156.800.00.
TOTAL AÑO 2017	\$ 1.870.000.00.		\$ 2.034.800.00
ENERO-2018	\$ 160.000.00.	48	\$ 153.600.00.
FEBRERO-2018	\$ 160.000.00.	47	\$ 150.400.00.
MARZO-2018	\$ 160.000.00.	46	\$ 147.200.00.
ABRIL-2018	\$ 160.000.00.	45	\$ 144.000.00.
MAYO-2018	\$ 160.000.00.	44	\$ 140.800.00.
JUNIO-2018	\$ 160.000.00.	43	\$ 137.600.00.
JULIO-2018	\$ 160.000.00.	42	\$ 134.400.00.
AGOSTO-2018	\$ 160.000.00.	41	\$ 131.200.00.
SEPTIEMBRE-2018	\$ 160.000.00.	40	\$ 128.000.00.
OCTUBRE-2018	\$ 160.000.00.	39	\$ 124.800.00.
NOVIEMBRE-2018	\$ 160.000.00.	38	\$ 121.600.00.
DICIEMBRE-2018	\$ 160.000.00.	37	\$ 118.400.00.
TOTAL AÑO 2018	\$ 1.920.000.00		\$ 1.628.000.00.
ENERO-2019	\$ 170.000.00.	36	\$ 122.400.00.
FEBRERO-2019	\$ 170.000.00	35	\$ 119.000.00.
MARZO-2019	\$ 170.000.00.	34	\$ 115.600.00.
ABRIL	\$ 170.000.00.	33	\$ 112.200.00.
MAYO	\$ 170.000.00.	32	\$ 108.800.00.
JUNIO	\$ 170.000.00.	31	\$ 105.400.00.
JULIO	\$ 170.000.00.	30	\$ 102.000.00.
AGOSTO	\$ 170.000.00.	29	\$ 98.600.00.
SEPTIEMBRE	\$ 170.000.00.	28	\$ 95.500.00.
OCTUBRE	\$ 170.000.00.	27	\$ 91.800.00.
NOVIEMBRE	\$ 170.000.00.	26	\$ 88.400.00.
DICIEMBRE-2019	\$ 170.000.00.	25	\$ 85.000.00.
TOTAL AÑO 2019	\$ 2.040.000.00.		\$ 1.244.700.00.
ENERO-2020	\$ 170.000.00.	24	\$ 81.600.00.
FEBRERO-2020	\$ 170.000.00.	23	\$ 78.200.00.
MARZO-2020	\$ 170.000.00.	22	\$ 74.800.00.
ABRIL	\$ 170.000.00.	21	\$ 71.400.00.
MAYO	\$ 170.000.00.	20	\$ 68.000.00.
JUNIO	\$ 170.000.00.	19	\$ 64.600.00.
JULIO	\$ 170.000.00.	18	\$ 61.200.00.
AGOSTO	\$ 170.000.00.	17	\$ 57.800.00.
SEPTIEMBRE	\$ 170.000.00.	16	\$ 54.400.00.
OCTUBRE	\$ 170.000.00.	15	\$ 51.000.00.
NOVIEMBRE	\$ 170.000.00.	14	\$ 47.600.00.
DICIEMBRE-2020	\$ 170.000.00.	13	\$ 44.200.00.
TOTAL AÑO 2020	\$ 2.040.000.00.		\$ 754.800.00.
ENERO-2021	\$ 190.000.00.	12	\$ 45.600.00.
FEBRERO-2021	\$ 190.000.00.	11	\$ 41.800.00.
MARZO-2021	\$ 190.000.00.	10	\$ 38.000.00.
ABRIL-2021	\$ 190.000.00.	9	\$ 34.200.00.
MAYO-2021	\$ 190.000.00.	8	\$ 30.400.00.
JUNIO.2021	\$ 190.000.00.	7	\$ 26.600.00.
JULIO 2021	\$ 190.000.00.	6	\$ 22.800.00.
AGOSTO-2021	\$ 190.000.00.	5	\$ 19.000.00.
SEPTIEMBRE-2021	\$ 190.000.00.	4	\$ 15.200.00.
OCTUBRE-2021	\$ 190.000.00.	3	\$ 11.400.00.
NOVIEMBRE-2021	\$ 190.000.00.	2	\$ 7.600.00.
DICIEMBRE-2021	\$ 190.000.00.	1	\$ 3.800.00.

TOTAL AÑO 2021	\$2.280.000.oo.		\$ 296.400.oo.
ENERO-2022	\$ 190.000.oo.		
GRAN TOTAL	\$13.435.000.oo.		\$10.390.300.oo.

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES

\$23.825.300.oo.

SON: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL
TRESCIENTOS PESOS MCTE.

Atentamente

Rosario Torres Del Rio
ROSARIO TORRES DEL RIO
C.C. 32.624.589 de Barranquilla.
T. P 35.043 C.S.J

Oscar Enrique Gil García
ABOGADO

Santa Marta, 21 de enero de 2022.

Doctora

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

Santa Marta

E. S. D.

REF: RAD. No. 47-001-4189-005-2021-00428-00 DEMANDA EJECUTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EMMA CONTRA HUGUES MIGUEL SALAS CANO.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

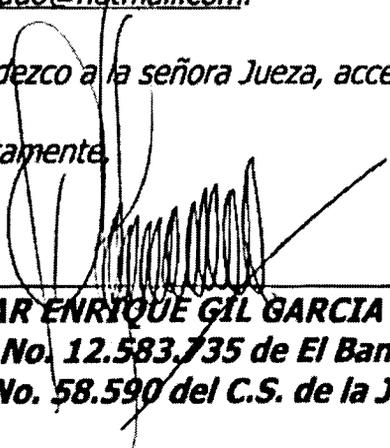
OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 58.590 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula en El Banco – Magdalena, bajo el No. 12.583.735, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso anunciado en la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa me permito allegar la liquidación del crédito, que comprende desde el 31 de mayo de 2016 con corte al 31 de enero de 2022, por conceptos de cuota de administración y de intereses moratorios.

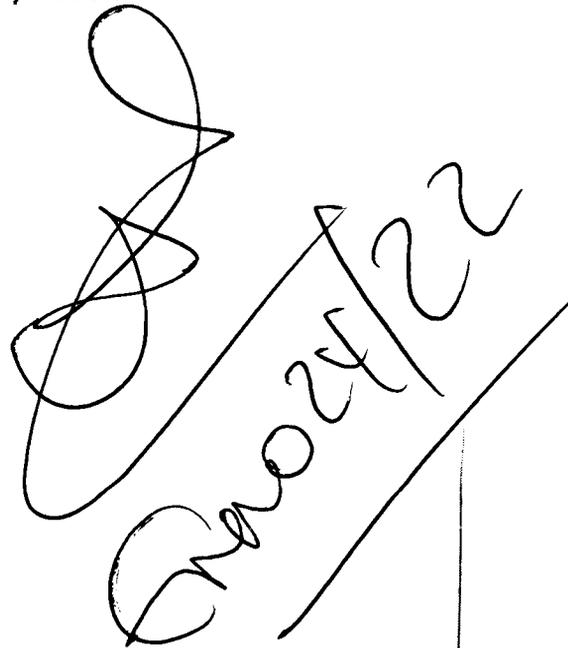
En consecuencia corrare traslado al demandado para los fines de ley.

Cualquier información la recibire en mi correo electrónico: oscarenrique-abogado@hotmail.com.

Agradezco a la señora Jueza, acceder a mi respetuosa petición.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA
C.C. No. 12.583.735 de El Banco -Magdalena
T.P. No. 58.590 del C.S. de la J.


21/01/22

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EMMA

Nº. 00030000 2

CERTIFICA:

Que en el inmueble ubicado en la calle 5 No. 13 - 38 Gaira - Santa Marta, identificado con nomenclatura vivienda 4, con número de Matrícula Inmobiliaria OBO - 71913, que figura a nombre del señor HUGES MIGUEL SALAS CAND, identificado con la deuda de ciudadanía N 1082 875 199, adeuda a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EMMA, por concepto de cuotas de administración ordinarias e intereses de mora al mes de Enero de 2022, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (14 850.000) DISCRIMINADOS ASI:

Periodo o Fecha	Valor Cuota	Valor Cuota Acumulada	Dias	Tasa %	Interes	Interes + Cuota
31/05/2016	120.000	120.000	31	30,81%	3.000	123.000
30/06/2016	120.000	240.000	30	30,81%	6.000	249.000
31/07/2016	120.000	360.000	31	32,01%	10.000	379.000
31/08/2016	120.000	480.000	31	32,01%	13.000	512.000
30/09/2016	120.000	600.000	30	32,01%	16.000	648.000
31/10/2016	120.000	720.000	31	32,99%	20.000	788.000
30/11/2016	120.000	840.000	30	32,99%	23.000	931.000
31/12/2016	120.000	960.000	31	32,99%	27.000	1.078.000
31/01/2017	120.000	1.080.000	31	31,51%	29.000	1.227.000
28/02/2017	120.000	1.200.000	28	31,51%	29.000	1.376.000
31/03/2017	120.000	1.320.000	31	31,51%	35.000	1.531.000
30/04/2017	120.000	1.440.000	30	31,50%	37.000	1.688.000
31/05/2017	120.000	1.560.000	31	31,50%	42.000	1.850.000
30/06/2017	120.000	1.680.000	30	31,50%	43.000	2.013.000
31/07/2017	120.000	1.800.000	31	30,97%	47.000	2.180.000
31/08/2017	120.000	1.920.000	31	30,97%	51.000	2.351.000
30/09/2017	120.000	2.040.000	30	30,22%	51.000	2.522.000
31/10/2017	120.000	2.160.000	31	29,73%	55.000	2.697.000
30/11/2017	120.000	2.280.000	30	29,44%	55.000	2.872.000
31/12/2017	120.000	2.400.000	31	29,16%	59.000	3.051.000
31/01/2018	120.000	2.520.000	31	29,04%	62.000	3.233.000
28/02/2018	120.000	2.640.000	28	29,52%	60.000	3.413.000
31/03/2018	120.000	2.760.000	31	29,02%	68.000	3.601.000
30/04/2018	120.000	2.880.000	30	28,72%	68.000	3.789.000
31/05/2018	120.000	3.000.000	31	28,66%	73.000	3.982.000
30/06/2018	120.000	3.120.000	30	28,42%	73.000	4.175.000
31/07/2018	120.000	3.240.000	31	28,05%	77.000	4.372.000
31/08/2018	120.000	3.360.000	31	27,91%	80.000	4.572.000
30/09/2018	120.000	3.480.000	30	27,72%	79.000	4.771.000
31/10/2018	120.000	3.600.000	31	27,45%	84.000	4.975.000
30/11/2018	120.000	3.720.000	30	27,24%	83.000	5.178.000
31/12/2018	120.000	3.840.000	31	27,10%	88.000	5.386.000
31/01/2019	120.000	3.960.000	31	26,74%	90.000	5.596.000
28/02/2019	120.000	4.080.000	28	27,55%	86.000	5.802.000
31/03/2019	120.000	4.200.000	31	27,06%	97.000	6.019.000
30/04/2019	120.000	4.320.000	30	26,98%	96.000	6.235.000
31/05/2019	120.000	4.440.000	31	27,01%	102.000	6.457.000
30/06/2019	120.000	4.560.000	30	26,95%	101.000	6.678.000
31/07/2019	120.000	4.680.000	31	26,92%	107.000	6.905.000
31/08/2019	120.000	4.800.000	31	26,98%	110.000	7.135.000
30/09/2019	120.000	4.920.000	30	26,98%	109.000	7.364.000
31/10/2019	120.000	5.040.000	31	26,65%	114.000	7.598.000
30/11/2019	120.000	5.160.000	30	26,55%	113.000	7.831.000

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

83849-T

JHON JOSE
RAMIREZ GUERRERO
C.C. 84073114

RESOLUCION INSCRIPCION 25 FECHA 11/04/02
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



PRESIDENTE

FLORA INES BANCHEZ CORTES

9.10.18

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



⇒ CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EMMA ←
⇒ CASA 4 ←

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-06 BQUILLA Tel. 3022559492 - 3700707

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA contra **EDIER LOPEZ CASTRO**

RAD. 0324 – 2018

ASUNTO: PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO **ADICIONAL**

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito, y con el debido respeto, permito aportar la liquidación del crédito **ADICIONAL** así:

Mediante auto de fecha **00 de Febrero de 2021** el despacho aprobó la LIQUIDACION DE CREDITO por valor de: **\$38.450.398**

LIQUIDACION DE CRÉDITO ADICIONAL							
PAGARE No.	CAPITAL	% DE INTERESES	DIAS	MESES	INICIAL	FINAL	VR. INT. MORA
257507399	24.022.779	2%	363	12,10	13/01/2021	11/01/2022	\$ 5.813.512,52

LIQUIDACION ANTERIOR **38.450.398**

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 44.263.910,52
------------------------------------	-------------------------

Del Sr. Juez,

Atentamente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
C.C. No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco)
T.P. No. 232.789 del C.S. de la Judicatura